

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0596/2016

Recurso de Revisión:	00783/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Texcoco
Solicitud de Información:	00012/TEXCOCO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 18 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00783/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 29 de febrero de 2016, en contra del

Ayuntamiento de Texcoco; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del 6 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 19 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Texcoco, entregó información **deficiente**, al atender de **tiempo**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento a la Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00783/INFOEM/IP/RR/2016, fue el

nueve de junio de dos mil dieciséis, y la atención por parte del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Texcoco fue el siete de junio de dos mil dieciséis; sin embargo, existe **incumplimiento** con el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00783/INFOEM/IP/RR/2016, en el que:

"...

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Texcoco hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, en versión pública la siguiente documentación:

- a) Contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Texcoco y la empresa que proporcionó el nuevo servicio de parquímetros, así como el expediente que contenga el procedimiento de adjudicación y de contratación.

En caso de no localizar la información, deberá hacer pronunciamiento al respecto y hacerlo del conocimiento del particular.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del señor

..."

Dicho **incumplimiento** es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Texcoco, no hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, y en su **"Entrega de Información"** en el SAIMEX, de fecha **siete de junio de dos mil dieciséis**, el Sujeto Obligado sólo comenta lo siguiente, sin entregar documento alguno:

"TEXCOCO, México a 07 de Junio de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00012/TEXCOCO/IP/2016

Sirva la presente para informar que una vez recibido el resolutivo del recurso de revisión, se realizaron las acciones pertinentes para dar contestación al mismo, derivado del proceder se nos remitió la siguiente información: El servicio de estacionamiento en la vía pública, a través de parquímetros, es un servicio público, por lo que el Gobierno Municipal tiene celebrado contrato con la empresa JAJOMAR S.A De C.V. mediante el proceso de adjudicación directa, contrato que ha sido prorrogado por acuerdo entre las partes, ante la imposibilidad de la empresa "Parking Spot" S.A.P.I de C.V. de prestar el servicio a partir del primer día de la presente anualidad, por lo que no existe un nuevo servicio de parquímetros, siendo este el motivo del porque es imposible allegarle la documentación requerida.

ATENTAMENTE

M. EN A.P MARÍA GUADALUPE DÍAZ ARISTA" (SIC).

Para mayor abundamiento y partiendo de lo establecido en el Considerando CUARTO del Resolutivo de referencia dictado por el Pleno del Infoem, respecto del presente Recurso de Revisión, podemos tomar los siguientes aspectos importantes para el análisis:

“...

De la naturaleza de la información.

La información solicitada tiene el carácter de **información pública de oficio** y se entiende que el **SUJETO OBLIGADO** está destinando recursos públicos, sin manifestarse al respecto, debido a su silencio administrativo sobre la solicitud de origen en relación a la operación de la nueva empresa de parquímetros en el Ayuntamiento de Texcoco.

Lo anterior se robustece con el artículo 12 de la ley sustantiva que dispone que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información que se desprende en la fracción XI, que cita los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado.

...

De lo anteriormente expuesto, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con la capacidad de generar, poseer y administrar la información que le fue requerida por parte del señor [REDACTED] correspondiente al expediente en el que conste el procedimiento de adjudicación y contratación, así como el contrato mismo con la operadora de parquímetros en el Ayuntamiento de Texcoco.

Por último es necesario señalar que si bien, en la solicitud de acceso a la información el particular no refiere fecha o periodo alguno de la información, sin embargo señala en palabras textuales: *"expediente completo que ofrece al ayuntamiento de Texcoco sobre la empresa que ofrece el nuevo servicio de parquímetros..."* el SUJETO OBLIGADO debe de proporcionar la información que obre en sus archivos respecto a lo solicitado en relación al servicio nuevo o dicho de otra forma, lo concerniente con a la última empresa que proporcionó el servicio de parquímetros. Es necesario señalar que, en caso de no localizar la información, deberá hacer pronunciamiento al respecto y hacerlo del conocimiento del particular.

..."

Hasta aquí las citas del Considerando CUARTO, que nos permiten concluir que el Sujeto Obligado tiene o debe tener información que le permite cumplir con lo ordenado por el Pleno y sin embargo, omitió hacerlo.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Texcoco, dio respuesta **en tiempo**, sin embargo, existe **incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00783/INFOEM/IP/RR/2016.

Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa.

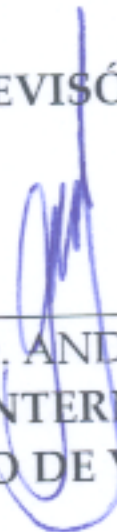
En tales circunstancias, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA